

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Orden 48/2024, de 3 de abril, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las tarifas máximas vigentes a percibir por las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) autorizadas en Castilla-La Mancha. [2024/2744]

El Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, establece en el artículo 19 que el régimen tarifario de las inspecciones técnicas será establecido por la comunidad autónoma. A su vez, determina en su artículo 11.8, como novedad respecto de lo establecido en el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, que ha derogado, la libertad de elección de la estación ITV para efectuar tanto la primera inspección técnica como las inspecciones sucesivas tras la subsanación de defectos.

El artículo 26 del Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha, establece que las tarifas por los servicios que preste las estaciones de ITV autorizadas serán públicas y no podrán ser superiores a las máximas establecidas por orden de la Consejería competente en materia de industria, pudiendo ser las mismas objeto de revisión.

La Orden 71/2022 de 28 de marzo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las tarifas máximas vigentes a percibir por las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) autorizadas en Castilla-La Mancha, ha sido la última normativa sobre determinación de tarifas de la Región, por lo que se procede a modificar la misma mediante la presente orden.

El desfase producido en la modificación de las tarifas establecidas en la Orden 71/2022 de 28 de marzo de la Consejería de Desarrollo Sostenible por el incremento del IPC durante el año 2022 de un 5.7% (Fuente INE), la variación anual del indicador adelantado del IPC el 3,5% en septiembre, nueve décimas por encima de la registrada en agosto y la tasa anual del indicador adelantado de la inflación subyacente se sitúa en el 5,8%, hacen necesaria su revisión.

El objeto de esta orden es la modificación y actualización de las tarifas de inspección de vehículos en Castilla-La Mancha en línea con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia en línea con lo manifestado en la Orden anterior de ir subiendo de forma escalonada y fijando un 5% sobre las vigentes tarifas de tal forma que atendiendo al principio de proporcionalidad, se puedan ir adecuando de forma progresiva y según el IPC a la realidad de precios nacionales.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas según el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer, a partir de su entrada en vigor, el importe de las tarifas máximas vigentes a aplicar por la prestación de los diferentes servicios en las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación en la materia, incorporándose a tal fin cuadro de tarifas como Anexo.

Artículo 2. Publicidad de las tarifas.

Las tarifas aplicables por el servicio de inspección técnica de vehículos figurarán expuestas en las estaciones de ITV y Unidades Móviles en lugares visibles para el público.

Artículo 3. Simultaneidad de servicios.

Cuando se requieran simultáneamente dos o más servicios, la tarifa resultante será la suma de las tarifas de los servicios solicitados, aplicando la correspondiente a la Inspección Técnica una sola vez.

Artículo 4. Tarifas, tasas e impuestos.

1. Las tarifas a aplicar por las estaciones de ITVs autorizadas llevarán ya incluido el coste de las etiquetas autoadhesivas de inspección y de los impresos necesarios que serán por cuenta de la empresa autorizada.
2. Únicamente podrán incrementarse dichas tarifas por los conceptos de tasas e impuestos legalmente previstos.
3. A efectos de tarifas, el carrozado inicial tendrá el mismo tratamiento que una reforma de importancia.
4. Las tarifas máximas establecidas en el anexo de la presente orden, podrán ser revisadas, con carácter previo al ejercicio económico de vigencia, mediante resolución de la Dirección General competente en materia de industria. En el caso de no dictarse en su respectiva anualidad resolución de revisión, la actualización de las presentes tarifas se efectuará anualmente por aplicación de la variación del IPC en base al último índice interanual de octubre. Las tarifas actualizadas se aplicarán a partir del 1 de enero del año siguiente.

Artículo 5. Infracciones.

Las infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el capítulo V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y el Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula el servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

Disposición transitoria.

Las empresas autorizadas para la prestación del servicio de ITV en Castilla-La Mancha, comunicarán a la Dirección General competente en materia de industria, dentro de los quince días siguientes a la publicación oficial de la presente orden, las tarifas que aplicarán en sus estaciones dentro de las máximas fijadas en el Anexo a la presente disposición.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 71/2022, de 28 de marzo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las tarifas vigentes máximas a percibir por las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos autorizadas en Castilla-La Mancha.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Dirección General competente en materia de industria para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 3 de abril de 2024

La Consejera de Desarrollo Sostenible
M^a MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

Cód	Descripción de los tipos de inspección	Grupo de vehículos				
		Vehículos a motor hasta tres ruedas y cuadríciclos	Vehículos ligeros de MMA<=3.500 Kg	Vehículos pesados de MMA > 3.500 Kg	Traedores y maquinaria automotriz (agrícolas, forestal, obras y servicios)	
					Remolques y maquinaria remolcada (agrícola, forestal, obras y servicios)	
		Grupo de vehículos a los que aplica según construcción (Rgto. Gral. Vehículos)				
		10nn, 11nn, 17nn, 20nn, 24nn, 30nn, 31nn, 32nn, 41nn, 40nn, 70nn	12nn, 13nn, 14nn, 15nn, 16nn, 21nn, 22nn, 23nn, 25nn, 26nn, 33nn, 42nn, 43nn, 70nn	50nn, 51nn, 52nn, 53 nn, 55nn, 60nn, 61nn, 63nn, 64nn, 70nn	54nn, 56nn, 62nn, 65nn, 70nn, 80nn	
1	Periódicas y para transferencias de propiedad	14,24	23,11	29,02	22,32	11,17
2	Segundas y sucesivas inspecciones producidas tras la subsanación de defectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	A requerimiento oficial	14,10	22,89	28,45	22,10	11,06
4	Para reformas de vehículos sin proyecto y sin periódica	28,58	28,58	28,58	28,58	28,58
6	Para reformas de vehículos sin proyecto y con periódica	42,82	51,69	57,60	50,90	39,75
5	Para reformas de vehículos con proyecto y sin periódica	55,14	55,14	55,14	55,14	55,14
7	Para reformas de vehículos con proyecto y con periódica	69,38	78,25	84,16	77,46	66,31
8	De vehículos especiales, excepcionalmente realizadas en el emplazamiento del vehículo y destrucciones de bastidor	69,01	69,01	69,01	69,01	69,01
9	Pesaje de vehículos	6,01	6,01	6,01	6,01	6,01
10	Voluntarias	14,96	22,66	28,17	22,54	11,50
11	Duplicados de tarjeta ITV sin periódica	17,68	41,30	41,30	41,30	41,30
11P	Duplicados de tarjeta ITV con periódica	31,92	64,41	70,32	63,62	52,47
12	Previas de calificación de aptitud para realizar transporte escolar	----	46,07	46,07	----	----
13	Previas a la matriculación de vehículos (Vehículos nuevos o aquellos procedentes de cualquier otro país tanto dentro como fuera del EEE)	85,24	85,24	85,24	85,24	85,24
14	Previas a cambios de servicio sin periódica (teniendo en cuenta el apartado d del punto 7 del Artículo 6 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos). Incluidas anotaciones en tarjeta ITV que no sean reforma del vehículo.	3,55	3,55	3,55	3,55	3,55
15	Previas a cambios de servicio con periódica	17,79	26,66	32,57	25,87	14,72
16	Control emisiones gaseosas	----	----	----	----	----
	<i>Gasolina sin catalizador matriculados antes del 1-10-1994</i>	----	7,84	27,58	----	----
	<i>Gasolina con catalizador matriculados después del 1-10-1994</i>	----	17,87	27,58	----	----
	<i>Diesel, a partir del 1/1/80</i>	----	69,61	69,61	----	----
17	Prórroga prescritas en el ADR según RD2115/98, de 2 de octubre, para el transporte de mercancías peligrosas por carretera	----	69,61	69,61	----	----
18	Prórroga prescritas en el ATP según Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, para el transporte de mercancías perecederas por carretera	----	69,61	69,61	----	----